

UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA No.0078 DE 2011 ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, EL MUNICIPIO DE CANDELARIA (VALLE) Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA.

Entre los suscritos a saber: **ALFONSO LONDOÑO OROZCO**, mayor de edad y vecino de Armenia- Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.189.065 expedida en Bogotá-DC, quien obra en nombre y representación legal de la Universidad del Quindío, en su calidad de Rector, nombrado por el Consejo superior de la Universidad del Quindío según Resolución N° 003 del 29 de abril del 2008, Ente Universitario Autónomo, creado mediante Acuerdo N° 023 del 14 de octubre de 1960, con Nit. N° 890.000.432 -8 y quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, por la otra, **NANCY STELLA VASQUEZ DE ARIAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.343.590 expedida en Candelaria Valle quien actúa en calidad de ALCALDESA del Municipio de Candelaria (Valle), elegida popularmente y posesionada mediante Escritura Pública No.0001 de enero 1 de 2008 de la Notaria Única del Municipio de Candelaria (Valle), y quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, de otra parte y por último **GUILLERMO FERNANDEZ MALDONADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.998.872 expedida en Cali (Valle), quien obra en calidad de Rector de la Institución Educativa **NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA INSTITUCIÓN** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA**, el cual en su ejecución y cumplimiento se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: La Institución Educativa **NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA**, facilitara sus instalaciones físicas para el funcionamiento del Centro Regional de Educación a Distancia de la Institución en el Municipio de Candelaria (Valle). Las instalaciones físicas estarán dotadas de lo siguiente: a) Aulas de clases dotadas con sillas para los alumnos de la Universidad del Quindío. b) Sala de Informática. c) Sala para reuniones. d) Campos deportivos. e) Oficina para la Coordinación y la Secretaria.

CLAUSULA SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD se compromete como contraprestación por la utilización de las instalaciones físicas pertenecientes a la INSTITUCIÓN a cancelar la suma de **DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (\$19.373) PESOS MONEDA CORRIENTE**, por estudiante reglamentariamente matriculado por semestre académico, suma que se incrementará anualmente en el mismo porcentaje de incremento del valor de la matrícula.

PARAGRAFO 1: La contraprestación pactada, será cancelada por la Universidad del Quindío al Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria o al Centro que por alguna razón sustituya al anterior, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de las matrículas.

PARAGRAFO 2. La Universidad cancelará igualmente a la Institución Educativa Nuestra Señora Candelaria, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$154.755) PESOS MONEDA CORRIENTE**, mensuales por concepto de arrendamiento del espacio físico donde funcionará la sede administrativa del CREAD, suma que se incrementará anualmente conforme al índice de precios al consumidor.

PARAGRAFO 3. El 100% de los recursos que se giren como contraprestación a la Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria, serán invertidos en su totalidad en el mantenimiento y la adecuación de la infraestructura física de la "sede Antonio Nariño".

CLAUSULA TERCERA: TÉRMINO DEL CONTRATO: El plazo pactado es de dos (2) años contados a partir de la firma del presente contrato.

PARAGRAFO: El presente convenio, se prorrogara automáticamente, si ninguna de las partes, manifiesta su intención de darlo por terminado, avisando por escrito con un (1) mes de antelación a la otra parte su intención de darlo por terminado.

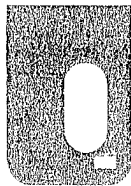
CLAUSULA CUARTA. HORARIOS DE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS FÍSICOS: Los programas de la modalidad abierta y a distancia del CREAD de Candelaria, se llevarán a cabo los días sábados y domingos desde las 7:00am hasta las 5:00pm.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE



ICONTEC

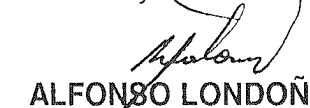




UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

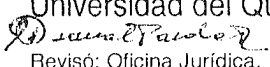
CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADEMICA No.0078 DE 2011 ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, EL MUNICIPIO DE CANDELARIA (VALLE) Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA.

LAS PARTES: LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO. 1. Dar uso adecuado a las instalaciones de la Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria, comprometiéndose a devolverlos en el mismo estado en que fueron recibidos. 2. La Universidad asume el aseo de la planta física los días sábados y domingos. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE LA CANDELARIA,** se obliga a facilitar el espacio físico y ayudas educativas necesarias para el desarrollo de los programas académicos del Cread. **EL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE,** se compromete a promover y promocionar en la región, los programas académicos que ofrece la Universidad, además de vigilar el cumplimiento por parte de la Institución Educativa de la cláusulas del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA: ENTREGA: LA UNIVERSIDAD,** recibirá el espacio físico objeto de este convenio, previa acta de inventario suscrita por el Coordinador del Cread de Candelaria y un representante de la Institución Educativa. **CLAUSULA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Este convenio terminará por el vencimiento del término estipulado; y antes de su vencimiento por las siguientes causales: A) Mutuo acuerdo de las partes. B) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el desarrollo del Convenio. C) Unilateralmente por alguna de las partes cuando haya incumplimiento reiterado de las obligaciones de la otra parte. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION DEL CONVENIO:** Supervisaran el cumplimiento del presente convenio los siguientes funcionarios: Por la Universidad: El Vicerrector Académico; Por el Municipio, el Secretario de Educación Municipal o quien haga sus veces y por la Institución el Rector de la Institución. **CLAUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS PAGOS:** La Universidad suspenderá los pagos referidos cuando la Institución Educativa incumpla los compromisos adquiridos, excepto cuando la suspensión se dé por causas imputables a la Universidad. **CLAUSULA DECIMA. COMPROMISORIA:** En caso de existir diferencia entre las partes acerca de la celebración, ejecución desarrollo o terminación del presente convenio, se dará aplicación a ésta cláusula. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. RESTITUCIÓN:** A la terminación del convenio, la Universidad restituirá y entregará el inmueble a la Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACION LABORAL:** El personal de la Universidad que labore en el CREAD, no tendrá ningún vínculo laboral con la Institución Educativa. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de la Candelaria. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.** El presente contrato regirá las obligaciones de las partes, respecto al funcionamiento del Cread de Candelaria en las Instalaciones Educativas Nuestra Señora de la Candelaria, en tal sentido acuerdan dejar sin efectos las obligaciones contraídas mediante **Convenio No.00089 de 2009.** **CLAUSULA DECIMA QUINTA LEGALIZACIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado y legalizado con las firmas de las partes. Para todos los efectos legales firman las partes en Armenia, Quindío y Candelaria (Valle) a los **05 AGO 2011**


ALFONSO LONDOÑO OROZCO

Rector

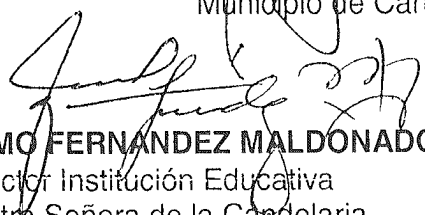
Universidad del Quindío


Revisó: Oficina Jurídica.


NANCY STELLA VASQUEZ DE ARIAS

Alcaldesa

Municipio de Candelaria.


GUILLERMO FERNANDEZ MALDONADO

Rector Institución Educativa
Nuestra Señora de la Candelaria

